

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 12 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 805.

Circular.

En los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 21 y 27 de Marzo próximo pasado se hallan insertas la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 16 del expresado mes y la circular de la Direccion general de Administracion local de 23 del mismo, cuyas disposiciones hacen referencia á la informacion para preparar la reforma conveniente en la contabilidad de la Hacienda local.

En su consecuencia, y para que lo prescrito en dichas disposiciones tenga debido cumplimiento, he acordado prevenir á los Ayuntamientos todos de esta provincia que en todo lo que resta de mes, y sin excusa ni pretexto alguno, remitan á este Gobierno los documentos siguientes:

1.º Una Memoria sobre el estado de la contabilidad local, en vista de lo que resulte de la comprobacion del estado de sus Cajas, Archivos y cuentas.

2.º Un resumen de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados, á partir desde el que debieron presentar en 15 de Marzo próximo pasado.

Y 3.º El último estado trimestral de la recaudacion é inversion de sus fondos.

Abrigo la confianza de que, penetradas las Corporaciones municipales de la importancia y reconocida urgencia de este servicio,

remitirán con la puntualidad debida los datos de que se ha hecho mérito, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Tarragona 12 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 806.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del jóven Jaime Miró y Palau, de diez y nueve años de edad, soltero, comerciante de ropas, natural de Artesa de Segre y vecino de Liñola, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de mi Autoridad.

Tarragona 14 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Cuando las reformas que se adoptan por la Administracion pública vienen reclamándose por la opinion; cuando el movimiento científico de nuestros días las impone como necesarias; cuando redundan en beneficio de los sagrados intereses de la enseñanza, aceptarlas significa progresar, dar impulso á la vida intelectual de los pueblos, coadyuvar por medios eficacisimos á su cultura, contribuir al mejoramiento de su estado social.

Es un hecho axiomático que lo conveniente en tiempos que pasaron, puede ser hoy innecesario en unos casos y aun perjudicial en otros muchos, porque las socieda-

des como las costumbres obedecen á la ineludible ley del progreso. Y si esto en tesis general es cierto, concretándose á los variados y múltiples problemas de la enseñanza en nuestro país puede considerarse como indiscutible. Desterrar, pues, las prácticas viciosas, en ocasiones rutinarias, pero siempre perjudiciales al desarrollo de los intereses morales y materiales de los pueblos, debe ser el principal objetivo de una Administracion celosa del bien público y del cumplimiento de su deber.

Urge, pues, derogar anejas preocupaciones, comenzando por aquellas que mayores elementos pueden allegar en contra del desarrollo de la enseñanza, y entre éstas se encuentra en primer término la que se refiere al examen de reválida en el Instituto agrícola de Alfonso XII. Ni la educacion científica que se da al alumno en dicho establecimiento, ni la práctica seguida en otras Escuelas especiales, ni la índole de los conocimientos que allí se adquieren, justifica la existencia de un examen que pugna de un modo evidente con el criterio que debe presidir en todos los centros de enseñanza. No se concibe que siendo rigurosos los exámenes de fin de curso, y justificando en ellos el alumno los conocimientos necesarios, se le exija á la terminacion de su carrera otra prueba de aptitud semejante á la que periódicamente ha demostrado en exámenes anteriores; no se concibe tampoco que esta prueba pueda tener otro fin, porque existiendo al propio tiempo exámenes prácticos correspondientes á las diferentes asignaturas y los del conjunto del último año de carrera, parece inútil exigir al alumno la repetición de estos actos.

Y por último, tampoco cabe establecer comparacion entre la enseñanza agrícola y la universitaria,

donde se exigen todavía las reválidas, porque la primera ofrece un carácter de experimentacion y de práctica anual que no tiene la segunda, en la que por razones históricas y por el carácter y naturaleza de sus estudios conviene conservar dicho ejercicio.

Fundado, pues, en las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los exámenes de reválida en las Secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Licenciados en Administracion rural del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Art. 2.º Los títulos respectivos de estas carreras se expedirán una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen la enseñanza en cada una de ellas, previo el pago de los derechos correspondientes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 807.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de fecha 9 del actual, se dice á esta Delegacion lo siguiente:

«Habiendo sido calificados de falsos, por los grabadores de la

Fábrica Nacional del Timbre, varios sellos de Correos y Telégrafos de 15 céntimos de peseta adheridos á algunas cartas particulares; este Centro directivo, con el fin de evitar la circulacion de efectos de ilegítima procedencia, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuacion las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos y encargarle que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los Estancos de esa Capital, y que se encomiende igual servicio, segun corresponda, á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expendedorías tienen otros efectos que los que proceden de la referida Fábrica y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, el de los Administradores Subalternos y Alcaldes para que desde luego ambos giren una escrupulosa visita á los Estancos de sus respectivas localidades, segun corresponda, á los fines que determina la precitada circular, continuando éstas en lo sucesivo para evitar todo fraude que se intentara cometer, dando cuenta á esta oficina del resultado que ofrezca la expresada visita y demás que verifiquen.

Tarragona 12 de Abril de 1886.
—Federico Asquerino.

Núm. 808.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.—Circular.

Transcurrido con exceso el plazo reglamentario de cobranza voluntaria de las cédulas personales del presupuesto corriente, en la forma que determina el art. 39 de la vigente Instruccion, y próxima á terminar la prórroga concedida por la Direccion general de Impuestos en orden de 2 de Marzo próximo pasado, esta Administracion ha acordado poner en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que á su vez lo hagan á sus respectivos vecinos por los medios de costumbre, que desde el dia 1.º de Mayo próximo se expedirán dichos documentos con la multa del duplo del importe de cada cédula, mas el duplo del arbitrio municipal, en consonancia con lo preceptuado en el art. 41 de la citada Instruccion; en la inteligencia que dentro del presente mes deberán ingresar en Tesorería de Hacienda el importe de las cédulas expendidas, rindiendo cuenta de las mismas en el transcurso del citado mes de Mayo, y justificando al propio tiempo que para el cobro de las cédulas no hechas efectivas durante el expresado período de la cobranza voluntaria, se están siguiendo

do los procedimientos coercitivos que determina la precitada Instruccion.

Tarragona 12 de Abril de 1886.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 809.

Cédulas personales.—Edicto.

Próxima á terminar la prórroga concedida por la Direccion general de Impuestos en orden de 2 de Marzo próximo pasado, para proveerse todos los vecinos de esta Capital mayores de 14 años de las cédulas personales del presupuesto corriente, he acordado poner en conocimiento de los mismos, por medio del presente edicto, que desde el 1.º del próximo mes de Mayo se expedirán con la multa del duplo del importe de cada cédula, mas el duplo del arbitrio municipal en consonancia con lo preceptuado en el art. 41 de la vigente Instruccion del impuesto, sin perjuicio de aplicar los demás recargos de los apremios del expediente ejecutivo, que desde dicha fecha se instruirá contra los morosos en la adquisicion de dichos documentos.

Tarragona 12 de Abril de 1886.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 810.

Don Antonio Solé Mompou, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Benisanet, partido de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Juan Bautista Serra Belilla, hijo de Roque y de Teresa, declarado soldado sorteable por el cupo de esta villa en el reemplazo del año actual, no obstante haber estado citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condonaciones consiguientes de gastos. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el vigor de la Ley. Y por lo que afecte al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo.

Benisanet 11 de Abril de 1886.
El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 811.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento de este pueblo, co-

rrespondiente al año económico próximo de 1886 á 1887, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 25 del corriente de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castellvell 12 de Abril de 1886.
—El Alcalde, José Elías.

Núm. 812.

Hallándose terminado el padron de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en esta Casa Capitular por espacio de ocho dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Castellvell 12 de Abril de 1886.
—El Alcalde, José Elías.

Núm. 813.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arnes.

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Arnes 11 de Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Fortuño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 814.

Don Magin Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, con la categoría y consideracion de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Número setenta y seis.—Señores don Sebastian Font, Presidente.—Don Francisco Rondan.—Don Joaquin Lopez Chicoy.—Don Ramon Cano Manuel.—Don José Victorio Mora.—Barcelona dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. En el juicio declarativo de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Tarragona, ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de don Bruno Perez y Tevar, empleado en ferrocarriles, vecino de Tarragona, como padre y legítimo administrador y representante de las impúberes doña María de los Angeles y doña María de la Concepcion Perez y Lucio, representado por el Procurador don Juan Draper y dirigido por el Letrado don

Plácido Oliva; doña Josefa Ferrer y Saltó, viuda, del comercio, de la misma vecindad, á quien representa el Procurador don José Pereyra y dirige el Letrado don Carlos Montañés, y don Fermin Fernandez y Ferrer, cerrajero, de igual vecindad, representado por los estrados de este Superior Tribunal, en grado de apelacion interpuesta por parte de dicha doña Josefa Ferrer, de la sentencia dictada por el Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de aquel partido, en cinco de Junio del año próximo pasado, en la cual dijo: Que debo condenar y condeno á Josefa Ferrer y Saltó y á su hijo Fermin Fernandez, á que dentro el improrrogable término de veinte dias tapien las ventanas, derriben las galerías y tapen los balcones, lo propio que la puerta de los bajos, vayan á la inclinacion del tejado de modo que las aguas pluviales pierdan el curso que tienen ahora, cayendo en el pasadizo, así como los comunes, y destruyan el muro de contencion, con más todas las costas causadas en el presente litigio.—Aceptado, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con las costas. Devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con certificacion de la presente y de la tasacion de costas que previamente se practique para su ejecucion y cumplimiento. Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, á menos que alguna de las partes solicite que se notifique personalmente á don Fermin Fernandez y Ferrer, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Font y Miralles.—Francisco Rondan.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Cano Manuel.—José Victorio Mora.—Barcelona dos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis. La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Magistrado ponente en la Audiencia del dia de hoy, de que certifico.—Ante mí, Magin Plá y Soler.»

Y para que conste y tenga efecto la publicacion de lo transcrito en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro presente en Barcelona á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí, Magin Plá y Soler.

Igualmente certifico: Que la parte de doña Josefa Ferrer y Saltó, viuda de Fernandez, se defende por pobre.

Barcelona trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Plá.